1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

1.1. Identificación del proceso en el Plan de Desarrollo Municipal:

No aplica

1.2. Descripción de la necesidad:

El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, desarrolla de manera constante acciones orientadas al fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una administración eficiente y contar con personal suficiente e idóneo que acompañe la prestación de los servicios en sus diferentes áreas y en procura del interés general de los habitantes del municipio.

La administración municipal, como entidad Estatal del orden territorial, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

De esta manera, la administración municipal desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de Colombia, 1991, art. 209).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Dentro de las herramientas con las que cuentan los Municipios para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

En este sentido, se hace indispensable estructurar y documentar de manera rigurosa los estudios previos y el análisis del sector, instrumentos que permiten identificar y evaluar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para sustentar el objeto contractual. Esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los estudios previos constituyen el soporte necesario para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato mismo (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1).

La Secretaría de Salud, ha identificado la necesidad de fortalecer la gestión financiera y administrativa del Fondo Local de Salud tendientes al cumplimiento de las normas que rigen su organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo de los recursos, y teniendo en cuenta que la responsabilidad directa en el manejo, ejecución, presentación de informes del Fondo Local de Salud y de sus subcuentas recaen en el Secretario de Salud es importante contar con una persona idónea para que apoye los aspectos financieros, técnicos y administrativos del Fondo Local de Salud acompañando el componente financiero del

proceso de Certificación en Salud y dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", precisa en su artículo 57. "*Fondos de Salud. Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.*

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial".

Los Fondos Locales de Salud están reglamentados y organizados por la Resolución 3042 del 2007, y de acuerdo al artículo 4, se define: *Estructura de los Fondos de Salud,* deberán estar conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda
3. Subcuenta de Salud Pública Colectiva
4. Subcuenta de Otros Gastos en Salud.

Su objetivo es facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud por parte de los departamentos, distritos y municipios en su respectiva jurisdicción, de conformidad con los criterios de distribución establecidos en la ley.

Es de indicar que, la gestión de la Secretaría de Salud involucra entre otras actividades orientar la implementación de las políticas para la aplicación del Régimen Subsidiado de acuerdo con el presupuesto asignado y los requerimientos de la población; así como asegurar la correcta ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud de acuerdo a la normatividad vigente, ejecutar, adecuar, adoptar, cumplir y hacer cumplir en el Municipio las políticas y las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Salud debe hacer una adecuada destinación de los recursos, administrando el Fondo Local de Salud de conformidad con las normas vigentes, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superfinanciera de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social.

Para lograr las anteriores acciones, la Secretaría de Salud, ha hecho un esfuerzo por dinamizar los procesos y mejorar la gestión financiera y administrativa del Fondo Local de Salud tendientes al cumplimiento de las normas que rigen su organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo, sin embargo, se evidencia carencia de talento humano para ejecutar todas las actividades. Por lo cual, resulta necesario disponer del personal oportuno que apoye el desarrollo, ejecución, presentación adecuada de informes y controles oportunos del manejo de los recursos del Fondo Local de Salud y de sus subcuentas, entre otros aspectos.

En los términos expuestos anteriormente, recae en la Secretaría de Salud como se determina en el numeral 44.1.2 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 *"Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud"*, razón por la cual se hace necesario contratar los servicios de un profesional que se encargue de asistir en aspectos financieros, técnicos y administrativos del Fondo Local de Salud a cargo de la Secretaría de Salud dando cumplimiento a la normatividad vigente y propendiendo por mitigar sanciones.

De acuerdo con lo anterior, la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, requiere contratar en la Secretaría de Salud la prestación de servicios profesionales a la gestión pública de una Administradora Financiera, con el fin de brindar apoyo en las actividades relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud mejorando la gestión financiera y administrativa y dando cumplimiento a la normatividad vigente.

En la actualidad, la Planta de Cargos de la Entidad no cuenta con personal que reúna el perfil, idoneidad y experiencia necesarios para cumplir con el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud mejorando la gestión financiera y administrativa. Por esta razón, la Secretaría

de Salud de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, considera indispensable la contratación de una persona natural que, por su experiencia e idoneidad, garantice la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, no existen contratos vigentes cuyo objeto sea igual al del contrato que se pretende suscribir.

La presente necesidad fue presentada ante el Comité de Contratación de la Entidad N.° 32 del 06 de octubre de 2026, quienes recomendaron aprobar.

1.3. Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código PAA:** 2026-406 - correspondiente a la Secretaría de Salud.

1.4. Código del clasificador Programado de Inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE":

Código CPC: 83112 – Servicios de consultoría en gestión financiera

1.5. Antecedentes

Ítem	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución
1	Contratación directa	150-CPS-007-2026	Prestación de servicios profesionales para fortalecer la gestión financiera y administrativa del Fondo Local de Salud de la Secretaría de Salud del municipio de El Carmen de Viboral	Lizeth Dahiana Castro Cardona	Mensual	$36.855.000	9 meses
2	Contratación directa	150-CPS-017-2025	Prestación de servicios profesionales para fortalecer la gestión financiera y administrativa del Fondo Local de Salud de la Secretaría de Salud del municipio de El Carmen de Viboral	Lizeth Dahiana Castro Cardona	Mensual	$42.900.000	10 meses y 22 días

3	Contratación directa	150-CPS-221-2024	Prestación de servicios profesionales para fortalecer la gestión financiera y administrativa del Fondo Local de Salud de la Secretaría de Salud del municipio de El Carmen de Viboral	Lizeth Dahiana Castro Cardona	Mensual	$17.346.000	140 días

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Descripción del Objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL FONDO LOCAL DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

2.2. Tipo de contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.3. Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 Servicios de Administración y Financiación Pública	16 Finanzas Públicas	05 Servicios Financieros Gubernamentales	93151605

2.4. Especificaciones del contrato:

Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia del Contratista.

El Contratista deberá:

a. Ser una persona natural sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
b. Acreditar Título Profesional como Administradora Financiera, otorgada por una entidad debidamente acreditada.
c. Contar con tarjeta profesional vigente.
d. Contar con experiencia profesional relacionada igual o superior a doce (12) meses, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación de las certificaciones y/o constancias

respectivas.

2.5 Obligaciones generales del contratista:

1. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
2. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar.
13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:
    a. Procurar el cuidado integral de su salud.
    b. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
    c. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
    d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
    e. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
    f. Las demás disposiciones que en materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el

Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.

14. Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan de Estratégico de Seguridad Vial adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.1 decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.
15. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental.
16. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato.

2.6. Obligaciones específicas del contratista:

1. Apoyar en la elaboración de los anexos técnicos de seguimiento y ejecución de recursos de saldos de:
   a. Cuentas maestras de Oferta y Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 6348 de 2016.
   b. Cuenta maestra del Régimen Subsidiado de acuerdo en lo establecido en las leyes: 1608 de 2013, 1797 de 2016 y Resoluciones 1756 de 2019 y 1413 de 2020.
2. Brindar apoyo en el control de los pagos que se deben realizar a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado (EAPB), mediante giro directo de acuerdo a la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) publicada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
3. Elaborar las Resoluciones mensuales para el pago de los recursos Sin Situación de Fondos de Inspección, Vigilancia y Control, tasa 0.4% a favor de la Superintendencia de Salud – SNS.
4. Proyectar y actualizar el acto administrativo mediante el cual se comprometen los recursos para la garantía del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado del municipio, de acuerdo a las matrices de continuidad que publique el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Orientar en los aspectos financieros de los temas relacionados con el Fondo Local de Salud de la Secretaría de Salud del municipio.
6. Acompañar y apoyar en la correcta ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud y sus subcuentas, de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Apoyar la elaboración los reportes trimestrales de la ejecución de los recursos de la Circular Externa N° 044 de 2021.
8. Coadyuvar en la concertación ante la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, las modificaciones presupuestales requeridas tales como adiciones, reducciones, traslados, para la correcta ejecución del Fondo Local de Salud.
9. Apoyar en los diferentes procesos asociados a los programas de las subcuentas del Fondo Local de Salud, desde la perspectiva presupuestal abarcando desde la fase precontractual,

contractual, de ejecución y poscontractual.

10. Elaborar los reportes trimestrales de la ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa N° 2026151000000004-5 del 23 de abril de 2026.
    a. FT033: Deuda por prestación de servicios de departamentos (propia y municipal) y distritos.
    b. FT034: Deuda por esfuerzo propio de departamentos (propia y municipal) y distritos
    c. FT035: Programación y ejecución presupuestal de ingresos del Fondo Local de Salud.
    d. FT036: Programación y ejecución presupuestal de gastos del Fondo Local de Salud.
11. Apoyar desde el punto de vista financiero proyectos y contratos de la Secretaría de Salud, en relación con la ejecución de los programas de las diferentes subcuentas del Fondo Local de Salud.
12. Presentar los informes y/o reportes requeridos y que sean propios del desarrollo del objeto contractual.
13. Realizar las demás actividades requeridas y que estén acordes al objeto del Contrato, previa concertación con la Supervisión y/o Secretario de Despacho.

2.7. Obligaciones del municipio:

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados.
4. Designar la Supervisión del Contrato.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada.
6. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades.
7. Acatar las disposiciones dispuestas en el artículo 20 de ley 2365 de 2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones y conforme a la reglamentacion que adopte el Gobierno Nacional.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$8.190.000	2310 del 14 de octubre de 2026	08.2.1.2.02.02.008.19.01	$10.237.500	Funcionamiento	Propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Referentes constitucionales:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)"

El Artículo 209, define: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Y el artículo 311 de la Constitución Política establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Referentes legales:

La ley 136 de 1994 establece en su Art. 1°: El municipio es la entidad territorial fundamental de

la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La Ley 80 de 1993. "Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios"

Ley 1150 del 16 de julio de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".

Resolución 3042 del 2007: "Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones".

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas y asistenciales.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto planteado para el presente proceso de selección se requiere para obtener un servicio profesional a la gestión pública especifico orientado a la competencia para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales propias de la Entidad.

Dicha necesidad se suple específicamente contratando con una persona natural que acredite el conocimiento y la idoneidad en relación con el objeto que se quiere contratar.

En la actualidad, la Planta de Cargos de la Entidad no cuenta con personal que reúna el perfil, idoneidad y experiencia necesarios para cumplir con el manejo de los recursos del Fondo Local

de Salud mejorando la gestión financiera y administrativa. Por esta razón, la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, considera indispensable la contratación de una persona natural que, por su experiencia e idoneidad, garantice la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, no existen contratos vigentes cuyo objeto sea igual al del contrato que se pretende suscribir.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR ESTIMADO:	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($10.237.500)
FORMA DE PAGO: (SI APLICA)	EL MUNICIPIO PAGARÁ AL CONTRATISTA LOS HONORARIOS PACTADOS EN DOS (2) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($5.118.700)
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
CONCEPTO DE GASTO QUE SE REQUIERE AFECTAR:	PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO SECTOR SALUD

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

La Administración Municipal – **Secretaría de Salud,** entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la

verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad vigente o falta de información legal del proceso.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Razón por la cual la Administración considera que no es necesario exigir garantía.

Adicionalmente, se hará un seguimiento permanente de las actividades y obligaciones del Contratista, y para los pagos establecidos deberá anexar informe con los resultados obtenidos, contando con el visto bueno por parte de la Supervisión del Contrato.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

9) ANEXOS

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Certificado inclusión del proceso en el PAA
3. Delegación de supervisión
4. Estudios previos y análisis de Mercado

5. Certificado de insuficiencia de personal
6. Propuesta económica del contratista
7. Paz y salvo municipal
8. Certificado de Antecedentes disciplinarios – Procuraduría
9. Certificado de Antecedentes fiscales – Contraloría
10. Verificación de no poseer multas – Medidas correctivas
11. Verificación de antecedentes judiciales.
12. Certificado de no estar inmerso en investigaciones de delitos sexuales
13. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos- REDAM
14. Fotocopia de cedula
15. Registro Único Tributario (Generado para la vigencia actual)
16. Hoja de vida SIGEP II (Aprobada)
17. Formato de declaración juramentada de bienes y rentas (Aplicativo para la integridad pública).
18. Certificado de idoneidad y experiencia expedido por ordenador de gasto
19. Tarjeta o matricula profesional
20. Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta o matricula profesional.
21. Documentos que acrediten la idoneidad (Diplomas formación académica, actas de grado y certificados que constaten la experiencia laboral)
22. Certificado de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés
23. Constancia de registro del contratista en el SECOP II
24. Examen Pre-ocupacional
25. Certificado de pago de seguridad social y parafiscales.

El Carmen de Viboral, Antioquia, octubre de 2026.

BEATRIZ ELENA GARCÍA GARCÍA
Técnica Operativa
Secretaría de Salud

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	Beatriz Elena García García	Técnica Operativa, Secretaría de Salud	
APROBÓ:	Diego León Ramírez Álvarez	Secretario de Salud	